



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

DECRETO 22/2012, de 15 de marzo, de primera modificación del Decreto 50/2004, de 3 de junio, sobre régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

Preámbulo

Mediante la Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. cuyo régimen jurídico, económico y administrativo se regula en el Decreto 50/2004, de 3 de junio.

A través de la Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009, se han modificado diversos preceptos de la mencionada Ley 7/2002, de 24 de junio, con la finalidad de habilitar a las Entidades locales del Principado de Asturias a participar en el capital social de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., mediante la adquisición de acciones ya existentes o la suscripción de nuevas acciones, eliminándose la necesidad de convenio.

Ahora, se trata de adaptar el citado Decreto 50/2004, de 3 de junio, a dicha modificación legal, introduciendo además, otras modificaciones relativas a la aplicación del sistema de tarifas y a la necesaria adaptación a la legislación vigente en materia de contratación pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Sector Público, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 50/2004, de 3 de junio, sobre régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

El Decreto 50/2004, de 3 de junio, sobre régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., queda modificado en los términos siguientes:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es regular el régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y de sus poderes adjudicadores así como de las entidades locales que posean una parte de su capital social y de los poderes adjudicadores de éstas.

El resto de actuaciones empresariales de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. se regirán por las normas de general aplicación a las sociedades mercantiles, sin perjuicio de su consideración de poder adjudicador a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre contratación pública".

Dos. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

"2. La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. se encuentra adscrita a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y cuenta con un capital social de titularidad íntegramente pública.

Las entidades locales del Principado de Asturias interesadas podrán participar en el capital social de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., mediante la adquisición de acciones ya existentes o la suscripción de nuevas acciones. Tales entidades locales sólo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración del Principado de Asturias.

La participación de las entidades locales en el capital social de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. se configura como condición para que pueda ser considerada medio propio instrumental y servicio técnico de aquéllas y de sus respectivos poderes adjudicadores."

Tres. El artículo 3 queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Actuaciones.

1. Los sujetos a que se refiere el artículo 1 podrán encargar a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional del artículo 3 de la Ley 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la citada empresa pública, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, dando especial prioridad a aquéllos



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 69 DE 23-III-2012

2/3

que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, y, en todo caso, de acuerdo con el régimen establecido en este decreto. Dicha Sociedad en ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

2. La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados; tal obligación se refiere, con carácter exclusivo, a los encargos que le formulen en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico en las materias que constituyan su objeto social.

3. Las relaciones de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. con los sujetos a que se refiere el artículo 1, tienen naturaleza instrumental y no contractual, y a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. Estas actuaciones obligatorias se entenderán como ejecutadas por el sujeto encomendante."

Cuatro. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. *Situaciones de emergencia.*

Las actuaciones que, formando parte del objeto social de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., se declaren de emergencia con motivo de catástrofes o calamidades y le sean encargadas por la autoridad competente, tendrán carácter obligatorio y preferente para ella. Los sujetos a que se refiere el artículo 1 podrán disponer directamente de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., ordenándole que realice las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas y bienes y el mantenimiento de los servicios; a este fin, la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. se integrará en los dispositivos existentes para la prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de actuación.

Cinco. El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5. *Limitaciones.*

La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. no podrá participar en los procedimientos de contratación convocados por los sujetos a que se refiere el artículo 1 del presente decreto. No obstante, cuando no concurre ningún licitador podrá encargarse a la empresa la ejecución de la actividad objeto de la licitación pública, percibiendo por ello el importe resultante de la aplicación de las tarifas correspondientes."

Seis. El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6. *Relaciones de cooperación.*

Los sujetos a que se refiere el artículo 1 podrán aportar a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., en tanto que medio propio instrumental suyo, en sus relaciones de colaboración o cooperación con otras Administraciones o sujetos jurídico-públicos para que sea utilizada por éstos en sus mismas condiciones y siguiendo los procedimientos a tales efectos establecidos."

Siete. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

"2. Los trabajos de elaboración de nuevas tarifas, de modificación de las existentes y de determinación de los procedimientos, mecanismos o fórmulas que, según la naturaleza de los trabajos, deban aplicarse para su actualización o revisión, se llevarán a cabo por una comisión que estará integrada por un representante de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, por representantes de las Consejerías que, en función de la naturaleza de las unidades de ejecución de que se trate, resulten interesadas, y por un representante de la Federación Asturiana de Concejos, en el caso de que alguna entidad local forme parte del capital social.

Las tarifas se calcularán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales".

Ocho. Se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9. *Importe.*

1. Para determinar el coste de las actuaciones atribuidas a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. se calculará el correspondiente a su realización material aplicando las tarifas respectivas por unidades de ejecución e incorporando los costes indirectos. Asimismo se incluirán las tasas y los impuestos que la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. estuviere obligada a satisfacer por dicha actuación.

2. En el supuesto de que determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. Caso de que tampoco pudiera aplicarse este procedimiento, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por el sujeto que realice el encargo. En ambos casos los costes así determinados tendrán carácter de tarifas pero con validez solamente para la actuación concreta a la que se refiera el encargo y en todo caso deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

3. La aplicación del sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales totales de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro."

Nueve. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

"2. La formulación del encargo, previa realización de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control financiero, corresponderá al órgano de contratación de los sujetos a que se refiere el artículo 1, sin perjuicio, en su caso, de la necesaria autorización del órgano competente para aprobar el gasto. Cuando se trate de actuaciones calificadas de emergencia el sujeto que efectúe el encargo estará a las determinaciones de la vigente legislación en materia de contratación de las Administraciones Públicas."



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 69 DE 23-III-2012

3/3

Diez. El apartado 1 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

"1. El encargo de cada actuación se comunicará formalmente por el sujeto que lo efectúa a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente, y, en su caso, las anualidades en que se financia con sus respectivas cuantías, así como la designación de la persona que asumirá la dirección de la actuación a realizar. Asimismo le será facilitado el documento en que se defina la actuación con su presupuesto detallado."

Once. El artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13. Pagos.

1. Mensualmente, por la dirección de los trabajos se extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del desarrollo de los trabajos con expresión de las unidades realizadas durante ese período y su valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables. Tal certificación o documento deberá ser conformado por los servicios correspondientes del órgano gestor que formuló el encargo. El importe de los trabajos realizados en cada período será abonado por el sujeto que realizó el encargo, en el plazo que a tal efecto se contempla en la legislación vigente sobre contratación pública.

La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. podrá ceder, conforme a derecho, sus derechos de cobro frente al sujeto que realizó el encargo. Para que dicha cesión tenga plena efectividad será requisito imprescindible haberle notificado fehacientemente el acuerdo de cesión al citado órgano.

2. El sujeto que realice el encargo podrá anticipar a la Sociedad a cuenta de las actividades que con carácter obligatorio sean objeto del encargo, el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del encargo, en los términos que la legislación vigente en materia de contratación establece."

Doce. El artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14. Liquidación.

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación por un facultativo designado al efecto y distinto del que lleve a cabo la dirección de los trabajos, con la concurrencia, en el supuesto de realización de obras, de un representante de la Intervención General del Principado de Asturias o el órgano correspondiente de las Entidades locales, de forma obligatoria para aquellas en que así venga exigido por la legislación vigente en materia de contratación administrativa y potestativa en los restantes casos, extendiéndose el documento correspondiente. La liquidación de los trabajos se realizará en el plazo previsto en la legislación vigente sobre contratación pública, mediante los oportunos justificantes de gastos realizados por todos los conceptos".

Trece. El artículo 15 queda redactado la forma siguiente:

"Artículo 15. Colaboración con empresas particulares.

La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. podrá requerir en sus actuaciones obligatorias la colaboración con empresas particulares. Dicha colaboración se sujetará a los límites que a tal efecto se recogen en la legislación vigente sobre contratación pública.

La selección de las empresas colaboradoras se efectuará por los procedimientos y formas de adjudicación establecidos en la citada legislación".

Catorce. Se suprime el artículo 16, *Reclamaciones y recursos*.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a quince de marzo de dos mil doce.—El Presidente del Principado, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Hacienda y Sector Público, Ramón del Riego Alonso.—Cód. 2012-05554.